

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES DE LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA

Artículo 10.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, es el medio de publicación de las leyes, decretos, resoluciones, acuerdos y otros actos de los órganos del Poder Público Estatal, así como otros de inserción obligatoria en la misma, de acuerdo a lo pautado en la Ley o que sea considerado de interés público o general.

Artículo 11.- La GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, se publicará siempre que fuese necesario sin perjuicio de que se editen números extraordinarios. Deberán insertarse en ella de manera oportuna y sin retardo, los actos oficiales que hayan de publicarse según lo expresado en el Artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 12.- Las leyes, decretos resoluciones, acuerdos y demás actos oficiales tendrán el carácter de públicos y auténticos,

una vez publicados en la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA y los ejemplares de esta tendrán fuerza de documento público.

Artículo 13.- Todos los números ordinarios como los extraordinarios de la GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA, llevarán numeración continua, debiendo ser distintas las que correspondan a una y otra clase de publicaciones. Se llevará estricto control de asignación de dicha numeración y su inclusión no podrá obviarse, saltarse ni modificarse en modo alguno. A partir de la vigencia de la presente ley, la numeración de las gacetas será continua e ininterrumpida hasta llegar al número cincuenta mil (50.000), momento en la que se iniciará de nuevo desde el número uno (1). Esta circunstancia, se deberá indicar de manera expresa en el texto de la misma gaceta.

EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DESCONCENTRADO IMPRENTA OFICIAL DEL ESTADO LARA Y LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO LARA informan que esta publicación se procesa por reproducción (fotocopia) directa de los originales que recibe del Consejo Legislativo y otros originados en los diferentes despacho o entes de la administración pública. Por consiguiente, el Servicio Desconcentrado Imprenta Oficial del Estado Lara no se hace responsable de inserciones cuyos originales lleguen en forma defectuosa.

### SUMARIO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
**ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE**  
 GOBERNADOR DEL ESTADO LARA

**LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ARTESANÍA, LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS DEL ESTADO LARA, DE FECHA 25 DE ABRIL DEL 2025.**



República Bolivariana de Venezuela  
 Gobernación del Estado Lara  
 Depósito del Gobernador



En Barquisimeto a los 25 días del mes de abril del año 2025, Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución, recibida y revisada la "LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ARTESANÍA, LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS DEL ESTADO LARA", aprobada por mayoría de votos por el Consejo Legislativo en Sesión ordinaria de fecha 27/03/2025, estando dentro del lapso legal establecido en el artículo 81 numeral 14 de la Constitución del estado Lara, procedo a PROMULGAR Y PUBLICAR.

EJECUTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LARA  
 (L.S.)



ADOLFO JOSÉ PEREIRA ANTIQUE

REFRENDADO

LA SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO  
 (L.S.)



ISABEL MARÍA CAMEDA

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todos los pueblos tienen expresión en su artesanía, es una actividad que los identifica, es tan antigua como la humanidad misma, cuando los hombres y mujeres empezaron a construir sus utensilios para resolver su cotidianidad, para decorar sus cuerpos, hacer música, imágenes para representar materialmente su interpretación del mundo. Satisfacer necesidades materiales y espirituales a través de la artesanía, como esencia, tradición, estética y patrimonialidad; ella aun cuando nos viene de las comunidades originarias multiétnicas, renace hoy cual multiplicidad de conocimientos y legados. La artesanía es dialéctica y creadora juntura de pasado y presente, es una infinitud de estéticas, propuestas y saberes, es en definitiva “Arqueología viviente”, a decir del antropólogo larense: Juan José Salazar.

Es pues, que, de ese legado, hoy se hace una lectura del grado de desarrollo experimentado alcanzado por nuestros antepasados, su mundo simbólico, sus mitos, sus leyendas, sus tradiciones, su historia, es la fiduciaria de ese conocimiento transmitido generacionalmente, son objetos, expresiones cargadas de identidad y confeccionados con una gran habilidad creativa, por lo cual deben ser valorados como bienes culturales, es una actividad creadora pero también una actividad económica.

De manera que, los hijos e hijas de la arcilla, el agua, la candela, la fibra, el tejido, la madera, el hueso, el cuero, el cuarzo, la policromía, los metales, entre otros; son reivindicados y reivindicadas en esta serie de articulados que visibilizan roles, derechos y legados en pro de la inclusión, de los cuales aún se tiene presencia y vestigios en los museos, como referencia histórica. El accionar sociocultural, creador y formativo de los y las artesanas de la montaña, el semiárido, la ciudad y el caserío, la parroquia y la comuna, el barrio y la urbanización y otras realidades culturales, antropológicas, sociológicas de la territorialidad y etnicidad larense.

A nivel internacional se ha acordado la ejecución de políticas dirigidas a promover el desarrollo de la artesanía, en Venezuela sigue siendo para muchos un sector aún marginado con respecto a las demás áreas económicas y sin la adecuada valoración como parte de la cultura. Ya en los años 1990 desde el Estado Lara se inicia un movimiento de Artesanos y Artesanas a nivel nacional, que da por resultado en el año 1993, la aprobación de la primer Ley de Artesanía, con participación popular de artesanos originarios, tradicionales y contemporáneos, no siendo quizás el momento histórico propicio, más adelante con activa participación se logró la inclusión de la artesanía en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el artículo 309, donde se garantiza la protección especial. En el año 2015 los artesanos y artesanas logran la adecuación de

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

la ley del año 1993 a la nueva constitución y se sanciona la Ley para el Desarrollo de la Creación Artesanal.

Pese a lo anteriormente expuesto, no se ha logrado una debida atención; los artesanos y artesanas se han mantenido en resistencia ante los embates de las sanciones, la pandemia y todos los ataques recibidos a esta patria. Los talleres de artesanos han ido deteriorándose por todas estas situaciones vividas. Hasta los momentos esta actividad ha estado aislada, porque no existe una planificación que establezca las líneas estratégicas, que permitan fortalecer cada una de las áreas vitales para el desarrollo y valorización como bien cultural sustentable, su pertinencia como actividad con potencial turístico y exportable que genere impacto positivo para el desarrollo local de los municipios. Sin embargo, los artesanos y artesanas con convicción han continuado en permanente lucha para lograr las transformaciones, organizándose en los Consejos de Artesanos y Artesanas figura conquistada en la Ley Nacional y que ha permitido avances.

El Estado Lara cuenta con lugares de referencia obligada para los turistas que visitan nuestra región por su geografía, su agradable clima, así como su rica diversidad cultural en la que la artesanía tiene el lugar protagónico. Sin embargo ambas actividades de turismo y artesanía no se ejercen de forma articulada, los turistas que vienen de manera individual buscan artesanía por referencias, la artesanía debe entonces tomar un carácter protagónico, donde la promoción de la misma en su justa dimensión como un objeto, que relatan la riqueza cultural de los pueblos pero también como motor que coadyuve a el mejoramiento de las condiciones de vida de los artesanos y artesanas, mediante la inserción de las comunidades con vocación de producción de artesanía en las rutas turísticas, promoción dentro del sistema hotelero, adecuaciones en los talleres, la incorporación del sector privado para el desarrollo de proyectos, acciones que permitan generación de ingresos y bienestar económico para ambas actividades.

En tal sentido, se requiere la consolidación de esas aspiraciones que a partir de un verdadero reconocimiento de los artesanos y artesanas como parte fundamental de la construcción de identidad de este estado, su búsqueda, censo, registro, visibilización, reconocimiento de sus instancias organizativas, la creación de normativas municipales para su regularización, la asistencia técnica para el registro de marca y derechos de autor, la innovación, el rescate de aquellas prácticas tradicionales y ancestrales, el aprovechamiento sustentable de las materias primas para proteger al ambiente, así como un uso de tecnologías para la difusión promoción y comercialización.

El fortalecimiento a los artesanos y las artesanas y sus talleres para lograr que la artesanía pueda ser comercializada a nivel nacional y en mercados internacionales definiendo el precio como

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

reconocimiento del valor de la producción artística, como bien cultural y el pago justo a sus creadores por su labor como constructores de identidad y su reconsideración como recurso turístico sustentable.

El momento histórico demanda que el Estado Lara, nuevamente en materia de artesanía este a la vanguardia, los recientes acontecimientos con el nacimiento de la Gran Misión Viva Venezuela mi Patria Querida, pasando a ser la primera fuerza cultural del país y el Estado Lara entre ellas, la creación del Movimiento Corazón Artesano y la declaratoria del 19 de Marzo como Día Nacional del Artesano y Artesana, así también el decreto para la creación del Centro Nacional de Artesanías previsto en la Ley Nacional y que eran aspiraciones de los artesanos y artesanas. Es momento para que desde el Estado Lara potenciar esta actividad, pues tiene todos los elementos a su disposición, las mejores arcillas del mundo, cría de especies como caprino y ovinos que dan las excelentes pieles, sisal, maderas nobles, y muchos otros elementos, artesanos y artesanas que aman su trabajo creador, historia, raíces ancestrales. Y un gobierno dispuesto a trabajar de la mano con el Poder Popular organizado en los Consejos de Artesanos y Artesanas. Se propone la presente **Ley para la Protección y Desarrollo Sostenible de la Artesanía, los Artesanos y las Artesanas del Estado Lara.**

La presente Ley, consta de 38 artículos, 7 capítulos, y 2 secciones, estructurados de la siguiente manera: Capítulo I: Disposiciones Generales; Capítulo II, De los Consejos de Artesanos y Artesanas, Sección Primera y Sección Segunda; Capítulo III: Plan Estratégico Estatal de Artesanía; Capítulo IV: Del Consejo Consultivo Estatal; Capítulo V: Del Financiamiento Artesanal; Capítulo VI: De la Sustentabilidad Ambiental y Capítulo VII: Del Registro.

Por todo lo antes expuesto el Consejo Legislativo del Estado Lara, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Lara, somete a consideración de los legisladores y legisladoras, la presente Ley para la Protección y Desarrollo Sostenible de la Artesanía, los Artesanos y las Artesanas del Estado Lara.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

## EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO LARA

### Decreta:

El siguiente:

### LEY PARA LA PROTECCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA ARTESANÍA, LOS ARTESANOS Y LAS ARTESANAS DEL ESTADO LARA

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

##### Objeto

**Artículo 1.-** La presente ley tiene por objeto propiciar el desarrollo planificado sustentable y sostenible de la artesanía y la protección social de los artesanos y las artesanas del estado Lara, como elemento fundamental de la identidad cultural, coadyuvando con las diferentes instancias de gobierno nacional y local, a la generación y fortalecimiento de condiciones dignas para el desarrollo de la actividad artesanal. De igual forma, tiene como objeto el establecimiento de normas y procedimientos que permitan fomentar, promover, difundir y desarrollar la creación artesanal, mediante el debido abastecimiento de las materias primas y el correcto equipamiento de los talleres artesanales; el reconocimiento, la protección, la investigación, la formación y la capacitación permanente del artesano y artesana, en sus labores de diseño e innovación, producción, comercialización y divulgación, estímulo al financiamiento y la organización del sector artesanal; la defensa y la preservación del patrimonio artesanal tangible e intangible, en todo lo que signifique su conservación, enriquecimiento y restauración; así como la protección integral de los ecosistemas donde se desenvuelve y se desarrolla la vida artesanal.

##### Ámbito de aplicación

**Artículo 2.-** La presente ley se aplica en todo el territorio del estado Lara, brindando especial atención a los municipios, parroquias e instancias comunales que se caractericen por tener un perfil histórico cultural artesanal, así como las que tengan condiciones endógenas para el desarrollo artesanal, incluyendo personas naturales y jurídicas con reconocida trayectoria como creadores por el gremio artesanal previamente consultado y debidamente registradas de acuerdo a lo establecido por las leyes que rigen la materia.

##### Finalidades

**Artículo 3.-** La presente Ley tiene como finalidades:

1. Reconocer a los artesanos, artesanas, la artesanía y al hecho artesanal como elementos esenciales de la identidad cultural larense, así como una actividad prioritaria para el desarrollo cultural, turístico, económico, productivo, social y sostenible para el estado y sus municipios.
2. Proteger de manera integral a los artesanos, las artesanas y sus familias.
3. Creación y definición del censo para el registro del sector artesanal de acuerdo a su diversidad, facilitando los mecanismos necesarios para la organización.
4. Garantizar las acciones que permitan el acceso al sistema financiero de los artesanos

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

- y las artesanas en las instituciones públicas y privadas, generando condiciones crediticias especiales, con fines de desarrollo socio productivo artesanal.
5. Establecer los mecanismos de articulación para la participación del sector artesanía en la actividad turística a fin de reconocerla como recurso estratégico de la misma, en beneficio económico y social de los talleres individuales, familiares, colectivos, comunidades de destino y comunas artesanales.
  6. Establecer las zonas de interés artesanal para la comercialización y obtención de materias primas.
  7. Vincular en coordinación con el órgano competente las propuestas, acciones y proyectos estatales y municipales en materia de artesanía al Plan Estratégico Nacional de Turismo.
  8. Incentivar la inversión comunitaria en el desarrollo de la artesanía, como elementos claves de identidad cultural y bienes para la oferta turística.
  9. Impulsar la enseñanza y difusión de la artesanía a través de la educación formal, mediante la incorporación de la misma en el currículo educativo en todos sus niveles.
  10. Promover la transmisión de las técnicas y procedimientos ancestrales y tradicionales, para su resguardo como patrimonio del estado Lara, la Nación y la Humanidad.
  11. Favorecer la capacitación profesional de los artesanos y las artesanas.
  12. Promover la investigación, innovación y el desarrollo tecnológico artesanal, en los procesos sostenibles de la producción artesanal sin equipararse a procesos mecanizados.
  13. Fomentar la participación en el comercio exterior de artesanía en conjunto con las instituciones nacionales, estatales y municipales con competencia en la materia.
  14. Establecer las alianzas necesarias con las instancias nacionales competentes, para la clasificación, certificación y comercialización de artesanía para exportación, en base a criterios de excelencia, calidad y garantía de un producto creativo, autóctono y hecho a mano.
  15. Promover la participación de artesanos y artesanas, a través de los Consejos de Artesanos y Artesanas municipales, como instancias del Poder Popular con carácter vinculante.
  16. Promover y garantizar los derechos políticos, sociales, económicos, culturales y ambientales de los artesanos y las artesanas, asegurando para sí y sus familias el buen vivir, dignificando su existencia y estableciendo las condiciones generales para su progresiva incorporación al Sistema de Seguridad Social.
  17. Coadyuvar en el desarrollo y dotación de la infraestructura necesaria que permita la promoción, difusión y comercialización de las artesanías en el estado Lara.
  18. Definir las líneas básicas, fundamentales y estratégicas sobre políticas públicas a través del Plan Estratégico Estatal de Artesanía
  19. Promover la creación de las casas de los artesanos y las artesanas en cada municipio en conjunto con las autoridades municipales, que sirvan como espacio para el ejercicio del Poder Popular de los Consejos de Artesanos y Artesanas.
  20. Crear el Reconocimiento Anual “Día del Artesano y Artesana”.

## **Declaratoria de interés público**

**Artículo 4.-** La artesanía se declara de interés público y goza de protección especial por parte del estado Lara, como manifestación pluricultural y componente de la identidad y diversidad cultural venezolana. Para la protección social y especial del sector, se crearán

las condiciones óptimas para el pleno desarrollo de la artesanía, los artesanos y las artesanas del estado Lara, garantizando el acceso a los eslabones de su cadena socio productiva.

## Definiciones

**Artículo 5.-** A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

1. **Artesano o artesana:** El creador o creadora popular que, con habilidad innata y conocimiento teórico-práctico, logra transformar con su ingenio y destrezas, materias primas en piezas únicas, artísticas, decorativas y utilitarias que reflejan la identidad cultural de una determinada región o localidad, tanto originaria, rural o urbana, mediante el uso de técnicas, herramientas, máquinas no automatizadas y procedimientos transmitidos generacionalmente, y del intercambio de saberes.
2. **Artesano o artesana aprendiz:** Quien inicia labores artesanales asintiendo de manera práctica y bajo la supervisión del artesano o artesana oficiante y la tutoría del maestro artesano o la maestra artesana, y no posee taller artesanal.
3. **Artesano o artesana oficiante:** Quien obra en apoyo del maestro artesano o la maestra artesana, maneja procesos, técnicas y herramientas de la artesanía, y posee taller con producción propia.
4. **Maestro artesano o maestra artesana:** Aquel artesano o aquella artesana que, teniendo un amplio conocimiento, trayectoria y dominio de procesos y técnicas en la producción de artesanía, socializa y difunde solidariamente sus conocimientos y saberes, garantizando la permanencia y mejoramiento de esta actividad como hecho cultural a través del tiempo.
5. **Maestro o maestra patrimonial:** Artesano, artesana o comunidad, reconocidos por su amplia trayectoria y aportes al hecho artesanal tradicional, que han transmitido sus conocimientos generacionalmente y que protegen los saberes ancestrales artesanales, preservándolos para las futuras generaciones, promueven el reconocimiento de la identidad, la diversidad cultural y la creatividad humana, además se reconoce a la comunidad artesanal como maestra patrimonial.
6. **Artesanía:** Es una actividad individual, familiar o colectiva de producción de bienes culturales que satisfacen necesidades materiales y espirituales. Son objetos creativos cuyo origen y fin es la utilidad, en la cual se resume la belleza, la calidad de la manufactura y el conocimiento. Su uso puede ser doméstico, decorativo, ornamental, ritual, recreativo y didáctico. Es un modo de vida, una actividad liberadora en permanente búsqueda de la reivindicación del Ser.
7. **Artesanía originaria:** Bien cultural elaborado por el artesano o artesana originario de manera individual o colectiva, mediante la utilización de técnicas, procedimientos tradicionales e innovaciones, que tienen un uso cultural, utilitario o estético, y transmiten valores culturales de un pueblo o comunidad originaria.
8. **Artesanía tradicional:** En su creación se emplean materias primas de la región, así como herramientas de tipo rudimentario, conservando raíces culturales transmitidas de generación en generación, diferenciándose de las tradiciones culturales de otros países del mundo.
9. **Artesanía contemporánea:** Es la mezcla y evolución de técnicas ancestrales adaptadas a tiempo y espacio donde se habita: generando nuevas formas de diseño en el proceso creativo individual o colectivo sin menoscabar nuestras raíces e identidad nacional.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

10. **Artesanía experimental:** En su realización se emplean materias primas de segundo uso o materiales de provecho no perjudiciales al ambiente ni a la persona, incorporando técnicas originarias, tradicionales y contemporáneas, dándole especial relevancia al diseño, siendo expresiones del intercambio multicultural, pero con arraigo a la venezolanidad.
11. **Bienes culturales artesanales:** Son aquellos bienes que se obtienen mediante la intervención del trabajo manual del artesano o artesana.
12. **Proceso Artesanal:** Es el ejercicio intelectual, manual y creativo cuyo resultado o producto final es una artesanía. En él se logra la transformación de materias primas orgánicas e inorgánicas, mediante el uso de herramientas manuales básicas, procedimientos y técnicas transmitidas generacionalmente.
13. **Taller Artesanal:** Es el espacio individual, familiar o colectivo donde se desarrolla el proceso creativo de diseño, producción, comercialización de las artesanías. Generalmente está vinculado a la vivienda.
14. **Zonas de Interés Turístico Artesanal:** Son los diferentes espacios territoriales donde hacen vida activa los artesanos y las artesanas para la creación, producción, divulgación, formación y venta de artesanía. Estas pueden ser caseríos y localidades con vocación artesanal, así como plazas, bulevares, cascos históricos y toda zona de interés turístico.
15. **Zonas de Aprovechamiento Económico:** Son zonas para el aprovechamiento sustentable de materia prima, con la que se elaboran las artesanías. Estas zonas deben ser protegidas para la extracción planificada de materia prima, minerales y no minerales y sus debidos planes de resiembra en el caso del recurso de origen vegetal; y aprobadas por el Ejecutivo del Estado Lara.
16. **Plan Estratégico Estatal de Artesanía:** Es el instrumento que sistematiza las propuestas de cada uno de los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales; diseñado, ejecutado y financiado por el ente rector. En él se establecen los diferentes objetivos, estrategias, actividades y metas a alcanzar anualmente para la materialización del objeto y finalidades de la presente Ley.
17. **Consejo de Artesanos y Artesanas:** Son las instancias organizativas del Poder Popular Artesanal, que agrupan a los artesanos y las artesanas en cada municipio.
18. **Feria de Artesanía:** Evento que se realiza en un lugar determinado y en una fecha prefijada, en la cual se exhibe y promueve artesanía del estado Lara, con la finalidad de fomentar valor patrimonial, su comercialización y difusión como bien cultural para la oferta turística.
19. **Catálogo Artesanal de Artesanía:** Portal gráfico, físico o virtual que muestra las artesanías y sus creadores de los diferentes municipios del estado Lara.
20. **Oferta de Artesanía:** Conjunto de artesanías contenidas en el Catálogo de Artesanías Larenses.
21. **Ruta Turística Cultural:** Es la organización territorial que tiene por objeto promover, desarrollar y potencializar atractivos turísticos culturales tangibles e intangibles de los pueblos, donde se incluyan las comunidades artesanales, sus talleres, así como las diversas manifestaciones y expresiones culturales que estén registradas o hagan vida activa en la ruta turístico cultural establecida.
22. **Ruta Turística Comunitaria:** Es la organización territorial donde participan activamente la o las comunidades destino, en el desarrollo de servicios turísticos para la generación de beneficios económicos sociales a partir de la valoración del territorio, la identidad y la protección del ambiente.

23. **Casas del Poder Popular de los Artesanos y las Artesanas:** Son espacios de usos múltiples, de organización y encuentro del Poder Popular Artesanal, para el desarrollo integral de los artesanos y las artesanas. Funcionan como sedes de los Consejos de Artesanos y Artesanas, y de las proveedurías de materias primas, insumos y herramientas para las artesanías.

#### **Autoridades competentes**

**Artículo 6.-** Corresponde la autoridad para la aplicación de la presente Ley, al Ejecutivo Estadal, a través del ente u órgano con competencia en la materia de cultura, y a las instancias municipales con la asistencia de los Ministerios con competencia en el hecho socio productivo y cultural de la artesanía.

#### **Competencias del Ejecutivo Estadal**

**Artículo 7.-** Son Competencias del Ejecutivo Estadal:

1. Garantizar el estricto cumplimiento de la presente Ley.
2. Facilitar los mecanismos necesarios para la articulación institucional, pública y privada para la planificación de las políticas de desarrollo sostenible del sector artesanía.
3. Aprobar el Plan Estratégico Estadal de Artesanía
4. Aprobar las zonas de interés Artesanal para la preservación y obtención de materias primas y zonas de interés turístico artesanal para la difusión y comercialización de las artesanías.
5. Decretar la Feria anual de artesanías del Estado Lara de características nacional e internacional.
6. Presidir el Consejo Consultivo.
7. Las demás que le concedan las disposiciones legales aplicables.

#### **Competencias del ente en materia de cultura**

**Artículo 8.-** Corresponde al ente con competencia en materia de cultura, lo siguiente:

1. Proteger y promover la artesanía larense como elemento de identidad del estado Lara.
2. Instalar el Consejo Consultivo.
3. Presidir el Consejo Consultivo en caso de ausencia del Ejecutivo Estadal.
4. Proponer al Gobernador o Gobernadora del Estado, los proyectos de Declaratoria de las Zonas de Interés Artesanal en los diferentes municipios.
5. Velar por el cumplimiento de las normas relativas al fomento, protección y creación artesanal como actividad económica cultural.
6. Vigilar el debido respeto de las zonas declaradas como de interés artesanal.
7. Apoyar y coordinar con los Consejos de Artesanos y Artesanas todo lo necesario para la ejecución del Plan Estratégico Estadal de Artesanía.
8. Promover y fomentar la participación pública y privada en la actividad turística articulada a la artesanía en el estado Lara.
9. Fomentar la participación del estado Lara y sus municipios en programas y eventos de artesanía-turismo a nivel nacional e internacional.
10. Organizar las actividades correspondientes a la entrega del Reconocimiento Día del

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

Artesano y la Artesana Estatal.

## **Promoción de la Feria Estatal de Artesanía**

**Artículo 9.-** El Ejecutivo Estadal promoverá la Feria Estatal de Artesanía, con la participación de expositores estadales, nacionales e internacionales, en el marco del Día Nacional del Artesano y la Artesana, con sede rotativa por los municipios del estado Lara.

## **CAPITULO II DE LOS CONSEJOS DE ARTESANOS Y ARTESANAS**

### **Sección Primera Del Consejo de Artesanos y Artesanas Estatal**

#### **Consejo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara. Conformación**

**Artículo 10.-** El Consejo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara, estará conformado por los artesanos y las artesanas de cada uno de sus municipios; recoge y sistematiza las propuestas presentadas en el ámbito municipal que contribuyan en la elaboración del Plan Nacional Artesanal Anual y al Plan Estratégico Estadal de Artesanía.

#### **Integrantes**

**Artículo 11.-** Para conformar el Consejo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara, los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales reunidos en Asamblea, elegirán tres (3) voceros o voceras que los represente de las Unidades Ejecutivas.

#### **Atribuciones**

**Artículo 12.-** El Consejo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara, tendrá las atribuciones siguientes:

1. Recoger las propuestas de cada Consejo de Artesanos y Artesanas Municipales, así como aquellas presentadas de forma individual.
2. Trabajar conjuntamente con el ente con competencia en materia de cultura, para el diseño de acciones en pro del fortalecimiento y desarrollo integral del sector artesano en la región.
3. Presentar ante el Ejecutivo Estadal, el ente con competencia en materia de cultura, el Consejo Consultivo Estadal de Artesanía, la Corporación de Turismo del Estado Lara y demás instituciones públicas y privadas, vinculadas al hecho artesanal, las propuestas elaboradas por los diferentes Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales.
4. Conocer los programas y acciones que lleve a cabo en esta materia el Ejecutivo Estadal.
5. Proponer programas y proyectos estratégicos en materia de vinculación de artesanía-turismo.
6. Articular con las Comunidades, Universidades Públicas y Privadas a través de sus Escuelas de Turismo, Ambiente, Construcción Civil y Comunicación para promover la investigación y formulación de proyectos y acciones a potenciar la vinculación artesanía-turismo.
7. Ejercer contraloría sobre la gestión en materia artesanal a la autoridad estadal competente que administre los recursos asignados al sector artesanal.

8. Consolidar un equipo multidisciplinario con artesanos y artesanas de reconocida trayectoria, que permita la adecuada clasificación de las artesanías y el ejercicio de curaduría y veedores en función de garantizar, que la oferta de artesanías reúna tanto calidad como características de bien cultural.
9. Propiciar las condiciones para que los Artesanos y las Artesanas puedan alcanzar estándares de calidad.

## **Sección Segunda** **De los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales**

### **Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales. Conformación**

**Artículo 13.-** Los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales están conformados por los Artesanos y las Artesanas de cada una de sus parroquias. Funcionan como órganos de coordinación de las distintas estructuras organizativas, talleres e individualidades artesanales existentes en la entidad larense, para la articulación con las instituciones en el diseño de políticas públicas dirigidas al desarrollo del sector de la Artesanía. Los Consejos de Artesanos y Artesanas son la máxima expresión del Poder Popular Artesanal y las decisiones tomadas en esta instancia son de carácter vinculante.

Los Consejos de Artesanos y Artesanas elaborarán su reglamento interno de organización y funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la legislación especial que rige la materia.

### **Funciones**

**Artículo 14.-** Los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales, tendrán como funciones:

1. Sistematizar las propuestas presentadas por el sector artesano.
2. Presentar las propuestas al ente con competencia en materia de cultura, por intermedio del Consejo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara.
3. Presentar proyectos para el desarrollo de la actividad artesanía-turismo y su debido financiamiento, ante el ente con competencia en materia de cultura, por intermedio del Consejo de Artesanos y Artesanas del estado Lara, de acuerdo a las características propias de cada localidad.
4. Gestionar la delimitación y señalización de las zonas de interés turístico artesanal, ante las autoridades competentes, previa aprobación del ente con competencia en materia de cultura.
5. Planificar y ejecutar los circuitos de Ferias de Artesanía, en conjunto con el Consejo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara, el ente con competencia en materia de cultura y las instituciones afines al hecho artesanal.
6. Promover la participación del sector artesano y comunidades en el desarrollo del turismo comunitario mediante la articulación con el sector público, privado y organizaciones no gubernamentales.
7. Elaborar y mantener actualizado un censo con la información socio-cultural de los Artesanos y las Artesanas, con sus artesanías a nivel municipal.
8. Articular con los entes públicos y privados las acciones necesarias para el óptimo desenvolviendo de la actividad artesanal en su localidad.
9. Identificar y catalogar las artesanías con las bases legales existentes, para garantizar

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

su registro, su mapeo en el territorio, para una adecuada atención en cuanto a la oferta de las artesanías y el acceso a materias primas.

10. Coadyuvar a los Artesanos y las Artesanas en el proceso de Registro Estatal de Artesanos y Artesanas.

## **Jóvenes como artesanos y artesanas aprendiz**

**Artículo 15.-** Los Consejos de Artesanos y Artesanas en todas sus instancias territoriales, establecerán planes, programas y proyectos para incluir a los jóvenes como artesano aprendiz, en aras de garantizar la permanencia en el tiempo de la artesanía larense, como hecho cultural garante de nuestra identidad. Para tales fines debe establecerse las coordinaciones necesarias con el Ejecutivo Estadal, el ente con competencia en materia de cultura, y demás instituciones. Tomando en consideración que el oficio artesano es una actividad liberadora, que proporciona habilidades y destrezas psicomotoras necesarias para cualquier profesión u oficio

## **Poder Popular Comunal Artesanal**

**Artículo 16.-** Los Consejos de Artesanos y Artesanas en todas sus instancias territoriales realizarán planes, programas y proyectos en articulación con el poder popular comunal, a través de los consejos comunales y comunas, con el objeto de promover, fomentar, formar y desarrollar la creación artesanal, la artesanía, los artesanos, artesanas y el hecho artesanal, con el propósito de fortalecer los territorios comunales, la identidad artesanal larense y lo afirmativo venezolano.

## **CAPITULO III**

### **DEL PLAN ESTRATÉGICO ESTADAL DE ARTESANÍA**

#### **Plan Estratégico Estadal de Artesanía**

**Artículo 17.-** El Plan Estratégico Estadal de Artesanía, es el instrumento que establece las políticas, objetivos y metas, en concordancia con el Plan Nacional Artesanal Anual y el Plan de la Patria para el cumplimiento del objeto y finalidades de la presente Ley. Este plan se elabora con la participación de las instituciones estadales con competencia en la materia y los Consejos de Artesanos y Artesanas.

## **CAPITULO IV**

### **DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTADAL DE ARTESANÍA**

#### **Consejo Consultivo Estadal de Artesanía**

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo Estadal de Artesanía del Estado Lara, es un órgano interinstitucional y social el cual funcionará como una instancia de consulta, asesoría y opinión técnica directa de las dependencias del Ejecutivo Estadal con el objeto de hacer recomendaciones al sector público, académico, social y privado, cuya actuación incida directa o indirectamente en el desarrollo sostenible del sector artesanía; será convocado por el Ejecutivo Estadal. El Consejo Consultivo se reunirá mediante convocatoria del presidente o presidenta del ente con competencia en materia de cultura, obligatoriamente en forma ordinaria, una vez cada mes y extraordinariamente, las veces que lo considere conveniente.

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

El Consejo Consultivo de Artesanos y Artesanas del Estado Lara, está integrado por un o una representante de los órganos y entes con competencia en materia de cultura, turismo, ciencia y tecnología, historia, patrimonio, Secretaria de Desarrollo Económico y la Secretaria de Desarrollo Social, Misiones y Grandes Misiones, un o una integrante del Consejo de Artesanos y Artesanas de cada municipio elegido en sus senos.

La organización y funcionamiento del Consejo Consultivo se establecerá mediante el reglamento de esta Ley.

## CAPITULO V DEL FINANCIAMIENTO ARTESANAL

### **Financiamiento**

**Artículo 19.-** El financiamiento de programas y proyectos se realizará atendiendo al Plan Estratégico Estadal de Artesanía, se incluirán los criterios de evaluación, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impactos social, cultural, ambiental y turístico.

### **Tipos de proyectos a financiar**

**Artículo 20.-** Los proyectos a financiar podrán ser colectivos, familiares, individuales o para la obtención de materia prima, herramientas y mejoras de infraestructura de talleres de artesanía; los cuales deberán ser presentados de manera pública ante la comunidad artesanal y el Consejo Consultivo Estadal de Artesanía, antes de su aprobación y liquidación por el Fondo Único para el Financiamiento Productivo del Estado Lara (FONFIP-LARA).

### **Atención especial para el financiamiento**

**Artículo 21.-** Sera objeto de atención especial aquellos proyectos dirigidos a crear espacios para la exposición, difusión y comercialización, de la artesanía como recurso turístico cultural, así como aquellos tendientes a minimizar el impacto ambiental generado por la actividad, tales como recuperación y protección de materias primas en peligro de extinción.

## CAPITULO VI DE LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL

### **Sustentabilidad ambiental de la creación artesanal**

**Artículo 22.-** La artesanía en materia de ambiente tiene por fundamento el desarrollo sustentable, de la producción de las creaciones artesanales, entendiendo este como medio fundamental para el desarrollo humano y económico, con el aprovechamiento ecológicamente consciente, de la materia prima que tenga por bien transformar el sector con vocación de uso, estrictamente de producción no industrial garantizando la biodiversidad de los recursos existentes.

El Ejecutivo Estadal, sus entes y órganos en coordinación con las autoridades nacionales con competencia en materia de cultura y ambiente con funciones en el estado Lara, instrumentaran medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; promoviendo el uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para el desarrollo de la producción de las artesanías, con visión de contexto ecológico y sociocultural de cada municipio y comunidad donde es desarrollada dicha actividad.

### **Aprovechamiento Económico**

# Gaceta Oficial del Estado Lara

---

**Artículo 23.-** A fin de generar la protección de las zonas para el aprovechamiento sustentable, el Ejecutivo Estadal a través de sus órganos o entes competentes, deberá identificar las zonas de extracción de materia prima con la que se elaboran las artesanías y disposición de sus desechos, garantizando su correcta extracción y movilización. En el caso de la materia prima renovable, el Ejecutivo Estadal garantizará a través de mecanismos la reforestación de especies aprovechables utilizadas para la creación de artesanía.

## **La artesanía lareense como oferta cultural en la actividad turística**

**Artículo 24.-** El Estado Lara reconoce a la artesanía como un recurso estratégico, por ser componente significativo de la identidad lareense, que integrado a la actividad turística pone a disposición en los espacios turísticos piezas de artesanía.

## **Incorporación a las rutas turísticas**

**Artículo 25.-** Se incorpora las zonas de interés artesanal a las rutas turísticas de los Municipios y se crean las Zonas de Interés Turístico Artesanal las cuales deben tener una adecuada señalización.

## **Incorporación al Catálogo de productos turísticos**

**Artículo 26.-** Se incorporan las artesanías al Catálogo de productos turísticos del estado Lara, en articulación con el Ministerio con competencia en Turismo y las instituciones estadales y municipales.

## **Creación de las Vitrinas Estadales**

**Artículo 27.-** Se crean las Vitrinas Estadales de Artesanía, las cuales serán espacios para la difusión y venta de artesanía en espacios Turísticos del estado Lara incluyendo el sistema hotelero. Estas vitrinas pueden ser físicas o virtuales con la debida identificación y contactos del artesano creador.

## **Incorporación a la Oferta Turística**

**Artículo 28.-** Se incorporan los pueblos, comunidades y espacios con vocación de producción de artesanía a la oferta turística. Las instituciones públicas en coordinación con organismos privados del sector turismo y los Consejos de Artesanos y Artesanas diseñaran, ejecutaran y supervisaran, planes, programas y proyectos para la adecuación e incorporación de los mismos a los circuitos de ofertas turísticas.

## **CAPITULO VII DEL REGISTRO**

## **Registro de Artesanos y Artesanas**

**Artículo 29.-** El Registro Estadal de Artesanos y Artesanas es un instrumento administrativo llevado por el ente con competencia en materia de cultura, en coordinación con los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales, para realizar la validación técnica de los artesanos y las artesanas que presenten su solicitud de inscripción al registro y cumplan con los requisitos legales siguientes:

- a. Reunir las características establecidas en el artículo 9 de la presente Ley en cuanto a los conceptos sobre artesanos, artesanas y artesanías.

- b. Ser mayor de 15 años, asistido por su representante legal.
- c. Residir en el país.
- d. Estar acreditado por el Consejo de Artesanos y Artesanas de su municipio.
- e. Estar registrado en la Gran Misión Viva Venezuela Mi Patria Querida o quién haga sus veces.

## **Actas constitutivas de los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales**

**Artículo 30.-** Los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales, harán entrega de las actas constitutivas aprobadas por la asamblea de artesanos y artesanas ante el ente con competencia en materia de cultura, para mantener constancia del proceso.

## **Solicitud de Inscripción de los miembros de los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales**

**Artículo 31.-** Los Consejos de Artesanos y Artesanas Municipales, podrán presentar la solicitud de inscripción de sus miembros, mediante el formato que para tal efecto expedirá el ente con competencia en materia de cultura, acompañado de los siguientes documentos:

- a. Copia fotostática de la cedula de identidad.
- b. Copia fotostática del Registro de Información Fiscal (RIF).
- c. Constancia de residencia expedida por el Consejo Comunal.
- d. Fotografías de la artesanía o artesanías que elabora.
- e. Descripción del proceso de elaboración de la artesanía o artesanías.
- f. Descripción de las materias primas que utiliza y su origen, para elaborar su artesanía o artesanías.
- g. Constancia expedida por el Consejo de Artesanos y Artesanas de su municipio.

Para los artesanos que deseen inscribirse de manera individual, deberá presentar los mismos requisitos, a excepción del identificado en el literal “g”, el cual deberá ser sustituido por cualquier otro elemento de prueba que certifique su labor artesanal y su vinculación con el territorio.

El ente con competencia en materia de cultura, realizará las acciones necesarias a efecto de suplir cualquier deficiencia en la solicitud de registro y en la documentación que se anexe, con el propósito de culminar el proceso de registro favorablemente. En su caso, el solicitante deberá realizar lo necesario para contar con toda la documentación requerida para su inscripción.

## **Credencial que otorga el ente con competencia en materia de cultura**

**Artículo 32.-** La credencial otorgada por el ente con competencia en materia de cultura, contendrá lo siguiente:

- a. Datos de identificación y fotografía del titular.
- b. Período de validez.
- c. Descripción literal de su actividad (Artesano/a)
- d. Clave Única de Registro y Folio de Registro.
- e. Código QR.
- f. Firma de la persona autorizada por la institución.

La validez de la credencial se establece por un período de cuatro años, procediendo a su renovación.

### **Causa para excluirlos del Registro**

**Artículo 33.-** Los Artesanos y las Artesanas que proporcionen información falsa en la inscripción del Registro de Artesanos, serán excluidos del mismo.

### **Derechos de los Artesanos y las Artesanas**

**Artículo 34.-** Son derechos de los artesanos y las artesanas, los siguientes:

- a. Ejercer los derechos de autor sobre sus creaciones.
- b. El reconocimiento de sus artesanías como bienes culturales y que las mismas puedan transitar libremente por la entidad.
- c. La protección, conservación, fortalecimiento y promoción de su actividad.
- d. Ser reconocidos como constructores de la cultura e identidad larense.
- e. Ser reconocido como pilar de la cultura larense.
- f. Ser censados, registrados y acreditados.
- g. Acceder a los beneficios que el Estado establezca a favor de la artesanía.
- h. Participar en los programas de desarrollo y promoción de la artesanía que puedan implementar el ente con competencia en materia de cultura, y/o los Gobiernos Locales.
- i. Participar en proyectos de desarrollo turístico vinculado a su actividad.
- j. Participar en los eventos que sean organizados por las entidades públicas, de acuerdo a los requisitos que se establezcan para cada uno de ellos.
- k. Poseer Seguridad Social integral por parte del Estado.
- l. Los demás establecidos en la legislación venezolana.

### **Obligaciones de los Artesanos y las Artesanas**

**Artículo 35.-** Son obligaciones de los artesanos y las artesanas, las siguientes:

1. Ofrecer información verdadera al momento de ser censado y registrado.
2. Comunicar al ente con competencia en materia de cultura, cualquier cambio que suponga la modificación de los datos contenidos en el Registro Estatal de Artesanos.
3. Renovar su inscripción en el Registro Estatal de Artesanos.
4. No incurrir en dolo, mala fe o abuso de los beneficios establecidos en la Ley.
5. Proporcionar información verdadera en todos los trámites que realice para acceder a los beneficios proporcionados en la Ley.
6. Ejercer su actividad en el marco de los dispositivos legales vigentes.

### **Los Artesanos y las Artesanas con discapacidad**

**Artículo 36.-** El Ejecutivo Estadal y sus entes adscritos, en corresponsabilidad con los Consejos de Artesanos y Artesanas, deberán planificar, coordinar e integrar políticas públicas destinadas a proteger y asegurar un efectivo disfrute de los derechos de los artesanos y las artesanas como personas con discapacidad, establecidos en la presente Ley, orientados a lograr su inclusión e integración social, el derecho al trabajo y las condiciones

# Gaceta Oficial del Estado Lara

laborales satisfactorias de acuerdo con sus particularidades, en concordancia con la ley que rige a las personas con discapacidad.

**Planes, Programas y Proyectos para incluir jóvenes como aprendiz**  
**Artículo 37.-** El Estado, sus instituciones y los Consejos de Artesanos y Artesanas establecerán planes, programas y proyectos para incluir a los jóvenes como Artesano Aprendiz, en aras de garantizar la permanencia en el tiempo de la artesanía larense, como hecho cultural garante de la identidad del Estado. Siendo el oficio artesano una actividad liberadora, que proporciona habilidades y destrezas psicomotoras, necesarias para cualquier profesión u oficio.

## Vigencia

**Artículo 38.-** La presente Ley entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Lara.

Dado firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Lara, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025). Año 214° de la Independencia y 166° de la Federación.

  
LEGISLADOR CRISTÓFER CONTRERAS PARRA  
PRESIDENTE

  
LEGISLADORA FRANCIS RIERA COLMENÁREZ  
VICEPRESIDENTA

  
ABG. GROSSMAN BRICEÑO ARANGUREN  
SECRETARIO

LEG. YELITZA MORALES (Fdo.)  
LEG. MARÍA RODRÍGUEZ (Fdo.)  
LEG. RAFAEL MONTES DE OCA (Fdo.)  
LEG. MARÍA SILVA (Fdo.)  
LEG. FRANCISCO SEGOVIA (Fdo.)

LEG. ELIMAR LÓPEZ (Fdo.)  
LEG. LUISIANA PIÑERO (Fdo.)  
LEG. OMAR JIMÉNEZ (Fdo.)  
LEG. JESÚS PÉREZ (Fdo.)  
LEG. JACOBO MÁRMOL (Fdo.)

**GACETA OFICIAL  
DEL  
ESTADO LARA**

---

**AÑO MMXXV  
MES IV  
BARQUISIMETO,  
SÁBADO 26 DE ABRIL DE 2025**

**GACETA EXTRAORDINARIA  
Nº 1.693**

---

Calle 26 entre Av. 20 y Carrera 21  
Edificio Imprenta Oficial del  
Estado Lara

---

**ESTA GACETA CONTIENE  
19 PÁGINAS**